



RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ALFREDO AUGUSTO PLATA CUELLO C.C.84.037.063
ACCIONADO: E.P.S SURAMERICANA S.A.

Recibida en la fecha la presente acción de tutela, presentada el día 17 de diciembre de 2020 –día no hábil- ante la oficina judicial y repartida a este despacho el 18 de diciembre de 2020, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2020-00562-00 y pasa al Despacho del señor Juez, para su conocimiento.
Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2020-00562-00
Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por ALFREDO AUGUSTO PLATA CUELLO, y en contra de E.P.S SURAMERICANA S.A, por vulneración a los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, y la dignidad humana.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”.

De la lectura de los hechos y de la historia clínica, se evidencia que el paciente ALFREDO AUGUSTO PLATA CUELLO, tiene prescripción médica para la entrega del medicamento TELMISARTAN/AMLODIPINO 80/5 mg VO cada día (CARDIO CAP A), tal y como se ve a folio 10, y que manifiesta el accionante no le hacen la entrega de la medicación con la marca prescrita por el médico tratante en la E.P.S SURA, observándose que la misma la requiere para el tratamiento de su patología, de lo contrario puede complicarse su salud, por lo que conforme al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se decreta de oficio MEDIDA PROVISIONAL, y en consecuencia se ordena a la E.P.S SURAMERICANA S.A, para que proceda dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente auto, a realizar las gestiones administrativas necesarias de cara a autorizar y hacer entrega del medicamento TELMISARTAN/AMLODIPINO 80/5 mg VO cada día (CARDIO CAP A) en las cantidades y con la descripción del mismo, ordenado por el médico tratante, al Señor ALFREDO AUGUSTO PLATA CUELLO, por su patología HIPERTENSION ARTERIAL DE NOVO, hasta tanto se resuelva tal situación en el fallo de la presente tutela, sin que se le oponga trabas administrativas de ninguna índole.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta ALFREDO AUGUSTO PLATA CUELLO, y en contra de E.P.S SURAMERICANA S.A, por vulneración a los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, y la dignidad humana.

SEGUNDO: VINCULAR de a la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”.

TERCERO: DECRETAR MEDIDA PROVISIONAL DE OFICIO: ORDENAR a la E.P.S SURAMERICANA S.A, quien tiene la responsabilidad indelegable en este caso de garantizar el servicios de salud que requiere el paciente ALFREDO AUGUSTO PLATA CUELLO, que proceda dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente auto, a realizar las gestiones administrativas necesarias de cara a autorizar y hacer



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega del medicamento TELMISARTAN/AMLODIPINO 80/5 mg VO cada día (CARDIO CAP A) en las cantidades y con la descripción del mismo, ordenado por el médico tratante, al Señor ALFREDO AUGUSTO PLATA CUELLO, por su patología HIPERTENSION ARTERIAL DE NOVO, hasta tanto se resuelva tal situación en el fallo de la presente tutela, sin que se le oponga trabas administrativas de ninguna índole.

CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a las vinculadas, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce el accionante en la demanda de tutela, así mismo se solicita prueba de los hechos que sirvan de soporte al amparo solicitado.

CUARTO: TENER como prueba documental las allegadas junto con la presente demanda.

QUINTO: Se advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEXTO: Envíesele oficio y adjúntesele copia de la demanda de tutela.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez